

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MARTA CECILIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse con la primera de la prestadora del servicio que la actora pretende y con la segunda, de su aseguradora en salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARTA CECILIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, frente a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

a) La accionada original y la EPS informarán acerca de la afiliación de la mencionada al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán las accionadas en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al actor.

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora MARTA CECILIA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de pruebas diagnósticas.

ADICIONALMENTE aportará copia del Certificado de Ocurrencia de Accidente de Tránsito, el formulario de reclamación FURPEN y el certificado bancario, documentos anexos al derecho de petición presentado ante SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones espontáneas rendidas ante Notario Público, de terceros que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica de la actora.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.